



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Ciudad de México, a los 04 días de febrero de 2026.

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, persona diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA UN ARTÍCULO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA UN ARTÍCULO TRANSITORIO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. Objetivo de la propuesta;

Derogar el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, así como se reforma la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de género y acceso a una vida libre de violencias para las mujeres, publicado el 24 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para ajustar la aplicación retroactiva de la ley en beneficio de las personas.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Ajustar el principio de retroactividad y favorabilidad en el Decreto en cuestión y que concierne a la materia penal.

IV. Argumentos que la sustentan;

1. Un conflicto de leyes en el tiempo es el hecho de que, a una conducta realizada durante la vigencia de una ley, le pueda ser aplicada o no una ley diferente aprobada con posterioridad a dicha conducta.



Diputado Alberto Martínez Urincho



Así, el conflicto de leyes en el tiempo se da cuando una ley nueva deroga o modifica una anterior, creando incertidumbre sobre qué norma aplicar a situaciones que empezaron bajo la ley antigua pero cuyos efectos o disputas se presentan con la nueva ley, un problema crucial que se resuelve con el principio de irretroactividad y el estudio del Derecho Transitorio, buscando la seguridad jurídica. Se distingue entre leyes que afectan hechos pasados (retroactividad) y las que regulan hechos futuros, con excepciones para leyes penales favorables.

2. El principio general dominante en materia de retroactividad dice que la ley no debe aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna, sin embargo, este principio tiene excepciones.
3. Para entrar al estudio de las excepciones al principio de la irretroactividad, se debe recordar los problemas fundamentales en materia de retroactividad, a saber: establecer cuándo la aplicación de una ley es retroactiva y cuándo una ley puede aplicarse retroactivamente.

Una ley es retroactivamente aplicada cuando suprime o modifica las consecuencias jurídicas de un hecho ocurrido bajo el imperio de una ley anterior.

De acuerdo con las disposiciones legales del sistema jurídico, se sabe que la ley no puede aplicarse retroactivamente en perjuicio de persona alguna, lo que significa, interpretado esto a *contrario sensu*, que en nuestra legislación la aplicación retroactiva de la ley es lícita en aquellos casos e que a nadie perjudica.

4. En materia penal, de conformidad con la interpretación hecha a *contrario sensu*, se puede concluir que sí procede la retroactividad; esto es, la retroactividad es lícita cuando beneficia a los particulares, por ello las leyes penales que reduzcan penas deberán tener siempre efectos retroactivos, pues tales efectos benefician al que pudiera ser perjudicado.
5. En materia procesal aplica la retroactividad en algunos casos y en otros no. Sin embargo, por regla general las leyes procesales contienen una serie de disposiciones en artículos transitorios que indican los criterios bajo los cuales han de solucionarse los conflictos de leyes en el tiempo.
6. En tal sentido, el Derecho adopta ciertos principios clave para dar solución los conflictos de la ley en el tiempo. Estos son:
 - a) **Irretroactividad de la ley:** La regla general es que una ley nueva rige los hechos y actos que ocurran a partir de su entrada en vigor, protegiendo los derechos adquiridos bajo la ley anterior.
 - b) **Retroactividad:** La ley nueva aplica a los efectos futuros de hechos pasados, pero no a los efectos ya consolidados, salvo excepciones.
 - c) **Favorabilidad:** En derecho penal, una ley posterior más favorable al acusado se aplica retroactivamente (principio de favorabilidad).
 - d) **Derecho Transitorio** (o Intertemporal): Rama del derecho que establece las normas para resolver estos conflictos, como la ultraactividad de ciertas normas procesales.
7. La retroactividad en beneficio en el derecho penal mexicano, fundamentada en el artículo 14 constitucional, permite aplicar normas posteriores más favorables al reo (ej. reducción de penas, despenalización) incluso si la conducta ocurrió antes de la reforma.

Jurisprudencialmente, aplica si no hay sentencia firme, o para ajustar la pena tras ella, siempre priorizando el derecho humano y el principio *pro homine*.

8. El Poder Judicial de la Federación ha precisado que: “el análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular”.¹

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México², donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Transitorios del Decreto por el que se por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, así como se reforma la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de género y acceso a una vida libre de violencias para las mujeres, publicado el 24 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, así como se reforma la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de género y acceso a una vida libre de violencias para las mujeres, publicado el 24 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
TRANSITORIOS PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para	TRANSITORIOS PRIMERO. ...

¹ Ver: SCJN, México, Tesis Jurisprudencial, Registro digital: 162299, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 78/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 285

² Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



Diputado Alberto Martínez Urincho



su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto con base en los delitos previstos en los Títulos Quinto y Octavo del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

CUARTO. - La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá armonizar sus protocolos de investigación y atención a víctimas, en un plazo no mayor a 120 días.

SEGUNDO. - ...

TERCERO. - (Derogado)

CUARTO. - ...

VII. Ordenamientos a modificar;

Se deroga el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, así como se reforma la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de género y acceso a una vida libre de violencias para las mujeres, publicado el 24 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto;

Único. – Se deroga el artículo **TERCERO TRANSITORIO** del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, así como se reforma la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en materia de género y acceso a una vida libre de violencias para las mujeres, publicado el 24 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - ...

SEGUNDO. - ...



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



TERCERO. - (Derogado)

CUARTO. - ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

IX. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2026.

SUSCRIBE

Alberto Martínez Urincho

DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.

Certificado de firma

06/02/2026 11:43

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 698627250910D0365A4DF12E

Nombre y extensión: Iniciativa Derogación 3ro Transitorio.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

c2891a1d78210f4b9f8b716214d85e7311f9e2c6b6476626c880639dc06887b

Huella digital del contenido del documento firmado:

fc08b5b259e973c7ccb74a95c98bee9193361943f7e3d7a0e643c98a18351386

Nombre: Alberto Martínez Urincho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:4e1b:a0a3:ed3:13bd:92cf

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

06/02/2026 11:38

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

06/02/2026 17:43:39 UTC (06/02/2026 11:43:39 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

430da3ab-6789-496b-b5e3-6138f46fcd2.cons

Huella digital contenida en la constancia:

fc08b5b259e973c7ccb74a95c98bee9193361943f7e3d7a0e643c98a18351386

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69862844A8EDC74BC650F5C8

Enviado: 06/02/2026

Derecho

IP: 2806:105e:12:4e1b:a0a3:ed3:13bd:92cf

11:39:53

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 06/02/2026

Correo:

11:43:33

alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

Visto: 06/02/2026 11:43:33

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

06/02/2026 11:43:33.291

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con texto

Alberto Martínez Urincho

06/02/2026 11:43:33.292

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/430da3ab-6789-496b-b5e3-6138f46fcd2>